REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
GRADO	JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO	050014105-001-2019-00454-01
DEMANDANTE	RUBIELA ARELIZ DIAZ TOBÓN CC. 43.018.811
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
JUZGADO DE ORIGEN	PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
ASUNTO	ADMISIÓN / CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Después de reiterar el requerimiento realizado al despacho de origen, en aras de que acreditara la constancias de notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defesa jurídica del Estado y a la Procuradora en lo laboral, así como la liquidación realizada dada las pretensiones de la demanda; mediante autos del 10 de diciembre de 2020 y 21 de abril de 2021, notificados al correo electrónico del juzgado, los días 15 de diciembre de 2020 y 28 de junio de 2021, respectivamente, el día 1 de julio hogaño, el despacho oficiado adjunta las constancias solicitadas, necesarias antes de admitir la presente demanda. Así mismo, informa sobre la imposibilidad de arribar la liquidación solicitada, en tanto en el expediente físico no se encontró.

En razón de lo anterior, dentro del presente proceso, se **admite el grado jurisdiccional de consulta**. Lo anterior en cumplimiento de la sentencia C-424 del 2015, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, con efectos vinculantes y erga omnes, mediante la cual se declara exequible el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.

Determinando para el efecto como regla constitucional que (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero.

Además, en este momento procesal, el despacho hace las siguientes claridades y requiere a las partes así:

Primero, Como es de público conocimiento, desde mediados del mes de marzo del año en curso, se presentó y continúa a la fecha una coyuntura nacional e internacional de orden social, económica y de salud derivada de la pandemia originada por el denominado Covid – 19, situación que ha ocasionado que el **Honorable Consejo Superior De La Judicatura** expida una serie de directrices judiciales y administrativas por intermedio de circulares y acuerdos que han llevado incluso a la suspensión de términos judiciales y el cierre de las sedes judiciales.

Segundo, Es por lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en **el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020**, que el despacho le corre traslado a las partes **de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de

esta providencia, para que si a bien lo tienen se sirvan presentar de **manera escrita sus alegatos de conclusión**, los cuales deberán ser remitidos en formato **PDF** al correo electrónico del despacho: J07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebcc5ce8cb8ea9c3811a981e57d1da92010febd4e4258ec55fe940541eb9e72c
Documento generado en 14/07/2021 04:10:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica